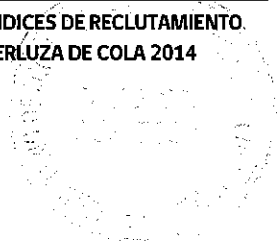


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 214-2014 EVALUACION INDICES DE RECLUTAMIENTO.
MERLUZA DEL SUR-MERLUZA DE COLA 2014



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 OCT. 2014

RES. EX. Nº 2765

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante Carta Rectoría Nº 303-2014, de fecha 10 de octubre de 2014 C.I. SUBPESCA Nº11684-2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 214-2014, de fecha 17 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-27 denominado **"Estimación de índices de reclutamiento para merluza del sur y merluza de cola en la zona sur y austral de Chile"** elaborados por el peticionario y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528, Nº 20.597; Nº 20.560; Nº20.657; los D.S. Nº 144 de 1980, Nº 245 de 1990 y Nº 461 de 1995; los Decretos Exentos Nº 1410, Nº 1411, Nº 1412, todos de 2013, y Nº 01, Nº 17, Nº 541, Nº 567, todos de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1700 de 2000, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Concepción mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-27 denominado **"Estimación de índices de reclutamiento para merluza del sur y merluza de cola en la zona sur y austral de Chile"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 214/2014 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, el estudio plantea obtener indicadores de la fuerza y composición del reclutamiento anual poblacional de los recursos merluza del sur y merluza de cola en áreas de la zona sur y austral del país, para lo cual se requiere realizar una prospección hidroacústica con lances de identificación.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP 2013-27 denominado **"Estimación de índices de reclutamiento para merluza del sur y merluza de cola en la zona sur y austral de Chile"**, aprobado mediante Decreto Exento Nº 01 de 2014, modificado mediante Decreto Exento Nº 567 de 2014, citados en Visto.

Que además el proyecto es de interés para la administración pesquera en particular y desde una perspectiva científica en general, pues los resultados de este estudio van a proporcionar antecedentes del conocimiento de ambos recursos en las etapas juveniles lo cual permitirá mejorar la certidumbre de las evaluaciones.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, domiciliado en Víctor Lamas 1290, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado FIP 2013-27 denominado **"Estimación de índices de reclutamiento para merluza del sur y merluza de cola en la zona sur y austral de Chile"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en obtener indicadores de la fuerza y composición del reclutamiento anual poblacional de los recursos merluza del sur y merluza de cola en áreas de la zona sur y austral del país.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 20 de noviembre de 2014, ambas fechas inclusive.

4.- La pesca de investigación se realizará en el mar interior de la X región (Golfo de Ancud) y de la XI región (Canal Moraleda) y el mar exterior (plataforma continental) entre IX (38°29') y XI (44°00'S).

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará en el área marítima individualizada en el numeral 4º, utilizando red de media agua y plantónica, el barco científico **"ABATE MOLINA"**, cuyas características náuticas son las siguientes:

BI Abate Molina	
Tipo de Nave	Nave de Investigación
Eslora (m)	42.02
Manga (m)	8.3
Puntal (m)	4.0
Matrícula	2732
Señal distintiva	CB4633
Ecosonda	Simrad, EK 60 de 18, 38, 120 y 200 kHz
Armador	Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación la nave científica antes individualizada podrá extraer los siguientes recursos, en los montos que en cada caso se señala:

Aguas interiores: Merluza del sur: 3 toneladas; Merluza de cola: 10 toneladas; Recursos secundarios: 2 toneladas.

Los recursos secundarios autorizados para capturar en aguas interiores son los siguientes: Róbalo (*Eleginops maclovinus*), pejerrey (*Odontesthes regia*), lenguado (*Hippoglossina macrops*), peladilla (*Aplochiton taeniatus*), sardina austral (*Sprattus fuegensis*), puye (*Galaxias maculatus*), rollizo (*Pinguipes chilensis*), chancharro o cabrilla.

Aguas exteriores: Merluza del sur: 1,5 toneladas; Merluza de cola: 5 toneladas; Recursos secundarios: 1 tonelada.

Los recursos secundarios para capturas en aguas exteriores son los siguientes: Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), pejerratas y reineta (*Brama australis*).

Las capturas de merluza del sur, merluza de cola, merluza de tres aletas y sardina austral, se imputarán a las fracciones de las cuotas globales anuales de captura de dichos recursos reservadas para fines de investigación, establecidas mediante Decretos Exentos N° 1410, N° 1411 y N° 1412, todos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, según corresponda.

7.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de las normas de conservación de las especies en estudio contenidas en los D.S. N° 144 de 1980 y N° 245 de 1990, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría.

8.- La nave participante en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad de Concepción.
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designe la Universidad de Concepción y otorgar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación.
- d) Instalar y operar a bordo de la nave un dispositivo de posicionamiento satelital;
- e) Informar y documentar las capturas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- La Universidad de Concepción entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, un informe de avance al 30 de abril de 2015 y un informe final al 30 de junio de 2015. Ambos documentos deberán consignar los siguientes resultados:

- a) Identificación de las áreas "testigo" del proceso de reclutamiento poblacional de los recursos merluza del sur y de cola, en aguas de la zona sur y austral del país.
- b) Identificación de las ventanas temporales más adecuadas para realizar el monitoreo del proceso de reclutamiento en las primeras fases del ciclo vital de merluza del sur y merluza de cola en el área de estudio.
- c) Entrega de metodologías costo-efectivas y probadas en terreno para colectar la información necesaria con fines de obtención de indicadores de reclutamiento para las dos especies objetivo de este estudio.
- d) Entrega de una metodología confiable (protocolos de trabajo y modelos) para estimar las fuerzas del reclutamiento de merluza del sur y merluza de cola en la zona de estudio.
- e) Información de campo generada mediante una aplicación piloto del procedimiento de monitoreo del reclutamiento propuesto en este mismo proyecto, incluyendo cualquier otra información científicamente validada que pudiera estar disponible y útil para los fines de este estudio.
- f) Indicadores preliminares de la composición y fuerza del reclutamiento poblacional de merluza del sur y merluza de cola en la zona de estudio
- g) Incertidumbre asociada a los diferentes métodos de estimación y a la aplicación de estos indicadores preliminares en el modelo de evaluación de stock.
- h) Análisis comparativo de las bondades y limitaciones de los índices generados por el estudio mediante la aplicación de un ejercicio de evaluación de stock en estos recursos, utilizando los actuales modelos en uso para esos fines
- i) Conclusiones y recomendaciones emanadas del Taller de difusión y discusión de resultados.
- j) Resumen del proyecto en idioma inglés, para fines de difusión en el informe final.

Los informes anteriores son sin perjuicio de aquellos que la Universidad de Concepción deba remitir al Fondo de Investigación Pesquera en cumplimiento de los las obligaciones establecidas en los Decretos Exentos N° 01 y N° 567, ambos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y turismo.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

11.- La Universidad de Concepción designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Sergio Lavanchy Merino, ambos domiciliados en Víctor Lamas 1290, Concepción.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La Universidad de Concepción deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

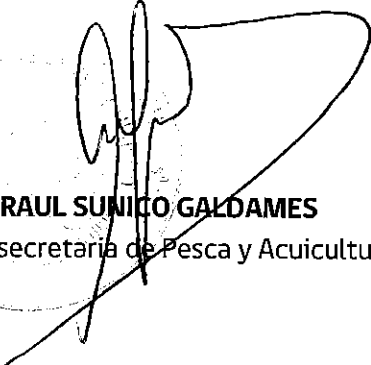
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



PTC/CSS/LFV